

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1080/19 3i/AGESA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de 3i EOPFF Ireland SARL (3i) del control exclusivo de SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA GEREDIANA ELORRIO, S.A. (AGESA).
- (2) La operación se articula a través de un contrato de compraventa de fecha 25 de octubre de 2019 por el que 3i adquiere el 80% del capital de AGESA, propiedad de ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., VIUDA DE SAINZ, S.A., EXBASA OBRAS, S.A., TIIC Concesiones, S.L y TRASITIA S.L., pasando el accionista minoritario TRANSITIA, S.L. a ser titular del 20% restante.
- (3) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 26 de diciembre de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (4) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

II. EMPRESAS PARTICIPES

- (5) **3i**, controlada en última instancia por 3i GROUP PLC, es un gestor multinacional de fondos de inversión privada que cotiza en la bolsa de Londres. Su actividad se centra en la adquisición de empresas de tamaño mediano, operaciones de capital riesgo e inversiones en infraestructuras. 3i invierte principalmente en los siguientes sectores: industria en general, consumo, servicios financieros a empresas, salud, telecomunicaciones, energía e infraestructura.
- (6) **AGESA** es una compañía española constituida en 2011 con el objeto de ejecutar un contrato de concesión y obra pública consistente en la construcción, conservación y explotación del tramo de la autovía N-636 Gerediana-Elorrio, situado en la provincia de Bilbao. AGESA en la actualidad lleva a cabo el mantenimiento, reforma, adecuación, conservación y explotación de la concesión relativa al tramo de autovía mencionado, en régimen de pago por disponibilidad (PPD).

III. VALORACIÓN

- (7) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

IV. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.